Creación de la insignia correspondiente al grado de Generalísimo.— G. O. No. 4840, del 16 de Octubre de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1019.

CONSIDERANDO que el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Presidente de la República y Benefactor de la Patria, de acuerdo con la Constitución del Estado, es el Jefe Supremo de las fuerzas de tierra, aire y mar de la Nación;

CONSIDERANDO que el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Presidente de la República y Benefactor de la Patria, ha establecido la más perfecta organización y disciplina en las fuerzas militares de la República, y de este modo ha logrado afianzar la paz y el respeto de la República sobre bases permanentes;

CONSIDERANDO que el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Presidente de la República y Benefactor de la Patria, ha realizado en beneficio de la grandeza y felicidad de la nación dominicana las más extraordinarias obras de gobierno;

CONSIDERANDO que en razón de sus excelsas virtudes y admirable patriotismo debe investírsele de especiales insignias que le distingan entre todos los ciudadanos,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:— Se crea la insignia correspondiente al grado de Generalísimo.

Esta insignia, símbolo del supremo mando militar, consistirá en una caña pequeña de madera preciosa con puño de oro, el cual llevará incrustado a un lado un escudo de brillantes, zafiros y rubíes y rematará en cinco estrellas de brillantes. Atado a la parte superior de la caña y pendiente de ella, llevará un cordón de seda con los colores del Pabellón Nacional (azul cobalto, rojo bermellón y blanco) e hilos de oro. El regatón será de oro con palmas y laureles de esmalte verde en alto relieve.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los ocho días del

mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cinco, año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
Jaime Mota hijo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los diez días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cinco; año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar
J. M. Vidal V.

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADA en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Indicación a los funcionarios correspondientes para levantar actas de las infracciones de las leyes relativas al trabajo.— G. O. No. 4840, del 16 de Octubre de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 1020.

ART. 1.— Toda infracción de las leyes relativas al trabajo, tales como las que estatuyen sobre el pago de jornales, salarios o sueldos con fichas, vales etc., sobre los accidentes y sobre la jornada comercial e industrial, podrá ser comprobada por medio de acta redactada por el Jefe de la División del Trabajo de la